

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

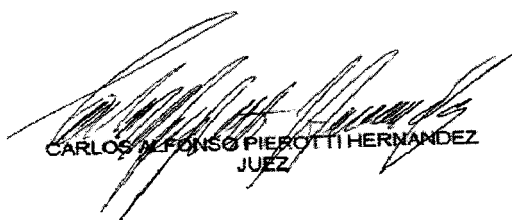
Ref.: Proceso - Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicación No. 2018 - 00114

Como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada para contestar la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se encuentra representada a través de curados ad lítem, sin que la misma se haya pronunciado oportunamente a respecto, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de liquidación de dicha sociedad, el Juzgado procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal que aquí se liquida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 6º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 del mismo Estatuto y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ